



Proceso : EJECUTIVO – MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00155-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del demandante dentro presentó reforma de demanda. Sírvasse proveer. 18 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de reforma de demanda encuentra el despacho que reúne las exigencias formales y se cumplen los presupuestos del artículo 93 del C.G.P., además que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 430 y s.s., ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO EJECUTIVO

Así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA** de la demanda.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago favor de **ORLANDO RODRIGUEZ CC.** 18.916.980 en contra de **LUZ STELLA MONTAÑEZ RIVERO CC.** 63.480.159 y adicionalmente en contra de la **CARNICERIA BUTCHER SHOP S.A.S.**, quien se identifica con Nit. **901.080.528-7** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- a. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000)** correspondiente al capital contenido en la LETRA DE CAMBIO base de recaudo.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **07/09/2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada **LUZ STELLA MONTAÑEZ RIVERO CC.** 63.480.159 y **CARNICERIA BUTCHER SHOP S.A.S.**, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada **LUZ STELLA MONTAÑEZ RIVERO CC.** 63.480.159 y **CARNICERIA BUTCHER SHOP S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P., y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

SÉPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

OCTAVO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

NOVENO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
No. **162** hoy **19 DE OCTUBRE DE 2022**, y se
desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2449b3601a7c81d2127d3eba1cca17fde960beaf3244d871493cef3ee97863e**

Documento generado en 18/10/2022 05:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>